Guía visual de la Ley de Concursos Mercantiles

Propositos

Esta Guía visual ofrece un resumen de toda la Ayuda de memoria con el fin de proporcionar al lector una orientación simple y sencilla de las distintas partes que integran la Ley de Concursos Mercantiles y dónde pueden encontrarse sus disposiciones.

Disposiciones fundamentales del concurso mercantil

Artículos 1°, 3°, 4°, 30

a. Objeto

- Interés público (art. 1º).
- 1. Dogmática legal.
- 2. Conservar las empresas.
- 3. Impedir que el incumplimiento ponga en riesgo la viabilidad de las empresa
- Evitar el deterioro de las empresas con las que se relaciona.
- Proteger acreedores.
- Principios de trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y bui na fe.

b. Etapas

- Dos sucesivas.
 - 1. Conciliación
- 2. Quiebra.
- Etapa preconcursal: la visita.

- Finalidades (art. 3°).
 - 1. Conciliación: conservar la empresa con convenio.
 - 2. Quiebra: venta de la empresa.
 - 3. Visita: determinar si se está en los supuestos contables del incumplimiento (art. 30).

c. Definiciones (art. 4°)

- Acreedores reconocidos: los que se definan en la etapa de conciliación.
- Comerciante: según el Código de Comercio.
- Domicilio: el social; si hay irrealidad del domicilio: el de la administración de la empresa; los extranjeros: establecimiento principal en México.
- Firma electrónica.
- Instituto: el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
- Ley: Ley de Concursos Mercantiles.
- Masa: porción patrimonial del comerciante.
- Udis: unidades de inversión según la ley de 1° de abril de 1995.

Elementos subjetivos del concurso mercanti

Artículos 4°, 5°, 7°, 12 a 15, 15 bis, 16, 24, 48, 54 a 56, 58 a 64, 147, 174, 224, 237, 240, 245, 250, 254, 259, 298, 305, 311, 312, 328 a 331, 333, cuarto transitorio

- Sujetos a los que les es aplicable:
 - Comerciantes (es una ley mercantil).
 - Se incluyen:
 - Fideicomisos con actividad empresarial (art. 4º, fracc. II).
 - La sucesión de un comerciante (art. 12).
 - Empresas que han dejado de operar (art. 13).
 - Socios ilimitadamente responsables (art. 14).
 - Controladoras y controladas, grupos societarios (art. 15).
 - Sucursales de empresas extranjeras (art. 16).
 - Empresas de participación estatal (art. 5°).
 - Pequeños comerciantes (régimen especial; art. 5°).

prointeones.

°, 30

esas.

oue-

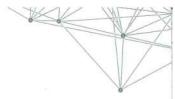
Guia visual de la Ley de Concursos Mercantiles



- Régimen especial.
 - Concesionarios de servicio público (art. 237).
 - Instituciones financieras (art. 245).
- Instituciones auxiliares del crédito (art. 254).
- Excluidas:
 - Entidades públicas no sociedades mercantiles (arts. 5º y cuarto transitorio).
 - Instituciones y sociedades mutualistas de seguros, reaseguro, fianzas y reafianzamiento que tienen régimen especial en sus leyes (cuarto transitorio) e instituciones de crédito.

b. Órganos del concurso:

- i. Juez (art. 7º).
 - Rector del procedimiento.
- ii. Especialistas.
 - Profesionales de la insolvencia.
 - Cubren aspectos técnicos.
 - Auxiliares del juez.
 - Tres tipos: visitador, conciliador y síndico.
 - 1. Obligaciones (art. 54).
 - 2. Auxiliares (art. 55).
 - 3. Impugnación (art. 56).
 - Causas (art. 328).
 - En funciones a pesar de impugnación (art. 57).
 - 4. Impedimentos y excusas.
 - a) Causas (art. 328):
 - Conflictos de intereses.
 - Otras graves a juicio del Instituto (art. 331).
 - b) Trámite (art. 329).
 - Obligación de excusarse (art. 330).
 - Solicitud por el juez, comerciante, acreedor o interventor.
 - Calificación por el juez o por el Instituto.



- 5. Plazo para el cumplimiento de obligaciones.
 - Si no hay plazo ordenado, 30 días naturales (prorrogables por otros 30; art. 58).
- 6. Informe de labores.
 - En formatos, bimestralmente al juez (art. 59).
 - Incluyen información financiera, contable, fiscal, administrativa, corporativa y jurídica.
 - Otros informes según la etapa.
- 7. Denuncia de actos u omisiones de los órganos.
 - Acción para denunciar (art. 60).
 - Ante el juez del concurso.
- 8. Responsabilidad.
 - Por actuación, daños o revelación (art. 61).
 - Incluye obligaciones fiscales.
- 9. Asignación a un concurso mercantil.
 - Corresponde al Instituto (art. 311, fracc. IV).
 - Uso de medios aleatorios (arts. 311, fracc. v, y 335).
 - En el caso del síndico, la preferencia es por el propio conciliador; decisión del Instituto (art. 170).
 - El proceso está normado en las reglas.
 - No requiere aceptación.
 - Otras formas de designación.
 - Especialistas en procedimientos especiales (véase el título octavo de la ley, arts. 240, 250 y 259). El mismo en grupos societarios (art. 15 bis).
 - Propuesta de comerciante y acreedores en una solicitud con plan de reestructura previo.
 - Sustitución.
 - Petición de comerciante y acreedores que representen un monto de créditos reconocidos (arts. 147 y 174).
- 10. Caución de manejo.
- Los especialistas deben caucionar su manejo según las reglas del Instituto (art. 327).



11. Honorarios.

- Derecho a recibirlos (art. 333).
- El Instituto establece el régimen aplicable (art. 311, fracc. VII).
- Principios orientadores:
 - Acordes con el mercado.
 - · Favorecer la inclusión de personas idóneas y calificadas.
 - Sujetos a resultados de desempeño.
- Se pagan como gastos de operación ordinaria (art. 333).
- Gastos (art. 224):
 - Estrictamente necesarios para su gestión.
 - Debidamente comprobados.
 - · Cubrir requisitos fiscales.
 - · No incluyen los gastos propios de la oficina.
- Garantía de los honorarios del visitador.
 - Al solicitar o demandar un concurso mercantil (art. 23, fracc. 11).
 - (El Ministerio Público no está obligado.)
 - 1 500 días de salario mínimo del Distrito Federal (art. 24).
 - De no garantizarse en tres días, el auto admisorio dejará de surtir efectos (art. 24).
 - La garantía se libera si (art. 24):
 - No se admite el concurso.
 - Se dicta sentencia que lo declara.
 - La sentencia que niega el concurso mercantil incluirá condenación a pagar honorarios y gastos del visitador (art. 48).
- Bases y tarifas para fijar los honorarios de los especialistas.
 - Determinadas por las reglas que emite el Instituto.

iii. Registro de especialistas.

- 1. Lo opera el Instituto (arts. 311 y 334).
- 2. Solicitud de inscripción (art. 325).

- 3. Requisitos y criterios (art. 326).
 - Experiencia de cinco años; no tener un puesto público.
 - Probidad; pasar proceso de selección; no sentenciado.
- 4. Obligación de capacitación y actualización.
- 5. Cancelación de registro.
 - Como resultado de sanción o desempeño de un puesto público (art. 337).

iv. Sanciones a los especialistas.

- Imponibles por el Instituto.
- Amonestación, suspensión temporal o definitiva (art. 336).
- Cancelación de registro: seis causales (art. 337).
- No hay procedimiento regulado, solo se requiere otorgar la garantía de audiencia.
- No hay acción otorgada a terceros para que denuncien.

v. Interventores.

- 1. Función (art. 62): representar los intereses de los acreedores y vigilar a conciliador, síndico y comerciante y ser interlocutor entre ellos.
- 2. Designación (art. 63).
 - Uno por cada 10% de acreedores.
 - Nombrados de plano por el juez.
 - No es requisito que el interventor sea acreedor.
 - Sustitución o remoción igual a su nombramiento.
- 3. Facultades (art. 64).
 - Gestión de notificación y publicación de sentencia.
 - Solicitar examen de libros o datos.
 - Solicitar información por escrito.
 - Fungir como interlocutor.
- 4. Honorarios.
 - A cargo del(los) acreedor(es) que lo nombran (art. 63).
- c. Conciliadores especiales (art. 312):
 - Solicitados por el comerciante o los acreedores para lograr una amigable composición.

e surtir

acc. II).

ndena-

emorta

Gula visual de la Ley de Concursos Mercantiles



- El Instituto proporciona listas.
- Honorarios, por el solicitante.
- No hay responsabilidad del Instituto.

d. Acreedores:

- Voluntarios o involuntarios.
- Clasificados según grado.
- Concursales y contra la masa.
- Individuales o colectivos.
- Mexicanos o extranjeros.
- Libre decisión en su participación.
- Diversas facultades y acciones.

e. Otros posibles participantes:

- Del título XII, "De la cooperación en los procedimientos internacionales":
 - Representante extranjero.
 - Un administrador o ejecutor de los bienes en México (art. 298, fracc. 11).
 - Auxiliar del juez o de especialistas (art. 305, fracc. I).

Disposiciones relativas al proceso concursal

Artículos 6º a 8º, 17 a 19, 25, 26, 30, 37, 81, 267 a 270, 340

- Proceso simple y sencillo.
- Cumplir plazos: responsabilidad de juez e Instituto (art. 7°).

a. Supletoriedad (art. 8°):

- Código de Comercio.
- Legislación mercantil.
- Usos.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Civil Federal.

b. Términos y días hábiles:

Días hábiles si no se dice naturales (art. 6°).

d. Excepciones (arts. 18 y 19):

- No suspenden el procedimiento.
- Se desahogan por la vía incidental.

e. Incidentes:

- Camino ordinario para resolver cuestiones (art. 267).
- No suspenden el procedimiento principal.
- Se remiten a incidente muchas cuestiones (arts. 56, 70, 75, 77, 79, 81, 94, 150, 168, 187, 214, 294, 301).
- Sustanciación:
 - Escrito inicial.
 - Cinco días para contestación.
 - Adjuntar pruebas a escritos iniciales y contestación.
 - Audiencia de pruebas y alegatos en 10 días.
 - Normas sobre interrogatorios a testigos y peritos.
 - Sentencia en tres días.

f. Recursos:

340

- Solo dos (art. 268).
 - Apelación para las sentencias del proceso.
 - Revocación.

g. Medidas precautorias:

- Propósito: mantener el valor de la empresa y evitar un daño a las partes.
 - Primer caso: acreedor que demanda (art. 25).
 - Segundo caso: solicitud por el comerciante o el juez de oficio (art. 26).
 - Tercer caso: solicitud por el visitador, o el juez de oficio, durante la visita (arts. 30 y 37).
 - · Cuarto supuesto: el juez de oficio en cualquier momento (art. 37).
 - Quinto supuesto: el conciliador que toma la administración (art. 81).

h. Medidas de apremio:

El juez cuenta con las facultades y el auxilio de las autoridades (arts. 269 y 270).

Guía visual de la Ley de Concursos Mercantiles

- Medidas que puede usar:
 - Multa de 125 a 500 días de salario mínimo general del Distrito Federal.
 - El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras.
 - El arresto hasta por 36 horas.
- Facultad que se repite específicamente en diversas disposiciones de la ley (arts. 35, 60, 130, 186, 195 y 267).

Inicio del concurso

Artículos 15 bis, 20 a 23, 23 bis, 24, 26 a 28

- Pueden pedir el concurso mercantil de un comerciante:
 - El propio comerciante (solicitud).
 - Cualquier acreedor (demanda; art. 21).
 - El Ministerio Público.
 - El comerciante con un porcentaje de acreedores.
 - En concursos especiales (título octavo) se asigna la acción a algunos otros sujetos.
 - En caso de grupos societarios puede solicitarse, o demandarse conjuntamente.
- a. Solicitud por el comerciante (art. 20):
 - Estar en cualquiera de los dos supuestos del art. 10 o ser inminente que estará (90 días).
 - Contenido de la solicitud en formato del Instituto.
 - Nombre completo.
 - Denominación o razón social del comerciante.
 - Domicilio para notificaciones.
 - Domicilio social.
 - Domicilio de oficinas, plantas, almacenes o bodegas, especificando lugar de la administración principal de su empresa.
 - Si es persona física, el domicilio donde vive.
 - Anexos.
 - Estados financieros de los últimos tres años; auditados en su caso.
 - Causas que llevaron al estado de incumplimiento.
 - Relación de acreedores y deudores.
 - Nombres y domicilios.



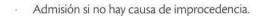
- Fecha de vencimiento de los créditos.
- Grado con que estima que se les debe reconocer.
- Características particulares de dichos créditos.
- Garantías, reales o personales que haya otorgado.
- Inventario de activos.
- Relación de juicios en los que es parte.
- Ofrecimiento de otorgar garantía de honorarios del visitador.
- Constancia de los actos corporativos que autorizan.
- Propuesta preliminar de convenio.
- Propuesta de conservación de la empresa.

Demanda por acreedor o Ministerio Público (art. 21):

- Basta uno que demande.
- Contenido de la demanda en formato del Instituto (art. 22).
 - Tribunal ante el cual se promueva.
 - Nombre y domicilio del demandante.
 - Nombre, denominación o razón social y domicilio del comerciante, incluidos, si se conocen, los de oficinas, plantas fabriles, almacenes o bodegas.
 - Hechos que motiven la petición, claros y precisos.
 - · Fundamentos de derecho.
 - Solicitud de declarar al comerciante en concurso mercantil, pudiendo solicitar que se abra la quiebra.
 - · Firma del promovente.
- Anexos de la demanda (art. 23).
 - Prueba documental de ser acreedor.
 - Ofrecimiento de otorgar la garantía de los honorarios del visitador.
- c. La solicitud o demanda se podrá hacer por medios electrónicos (art. 23 bis):
 - Reglamentación del Consejo de la Judicatura.
 - Digitalizar todo el expediente.

d. Admisión (art. 24):

Prevención por oscuridad, irregularidad o deficiencia en el escrito. Diez días para subsanar la prevención.



- Si no se garantizan honorarios del visitador en tres días puede quedar sin efecto.
- · Si no se admite, se libera la posible garantía otorgada.
- Se resuelve sobre medidas precautorias.
- Cita al comerciante.
- Contestación en nueve días (art. 26).

e. Contestación (art. 27):

- Incluir pruebas: documental; opinión de experto; otras para desvirtuar estar en supuestos de iliquidez (art. 10).
 - El juez, puede pedir de oficio.
- Desahogar en 30 días.
- Dar vista de la contestación al acreedor que demandó.
- Puede alegar y ofrecer nuevas pruebas (art. 26).
- Rebeldía: confiesa hechos de la demanda y produce que se dicte sentencia de concurso en cinco días.

f. Desistimiento (art. 28):

- · Con el consenso de quienes solicitaron o demandaron.
- Antes de que se dicte la sentencia de concurso.
- Pagar gastos, incluidos los honorarios de especialistas.

Supuestos del concurso mercantil

Artículos 9°, 10, 11, 20 bis

a. Detonador del concurso:

- Incumplimiento generalizado de las obligaciones (art. 9°).
- Si es demanda, cumplir los dos supuestos del art. 10.
- Si es solicitud, solo uno de los dos.
- Puede haber situación de inminencia (90 días) (art. 20 bis).

b. Incumplimiento generalizado de obligaciones (art. 10):

- Incumplimiento de pago a dos o más acreedores.
- A la fecha de la presentación de la demanda.

- De 100% de los pasivos, estén vencidos por lo menos 35% por 30 días.
- No haber activos líquidos para hacer frente al 80% de obligaciones vencidas.
- Activos "concursales" para la fórmula:
 - Efectivo en caja y depósitos a la vista.
 - Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a 90 días.
 - Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 90 días.
 - Títulos valores que operan en el mercado de valores.
- Se determina con la visita.

c. Presunción de incumplimiento de obligaciones:

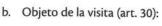
- Los extremos del art. 10 se prueban con la visita; para demandar debe probarse alguna de las presunciones del art. 11.
- Presunciones (art. 11):
 - Ausencia de bienes al ejecutar sentencia firme.
 - Impago a dos o más acreedores.
 - Ausencia sin dejar apoderado.
 - Cierre de locales sin apoderado.
 - Prácticas ruinosas.
 - Incumplir convenio de concurso previo.
 - Casos análogos.

Preconcurso: visita

Artículos 29 a 34, 36 a 41

a. Designación del visitador:

- El juez lo pide al día siguiente de la admisión de la solicitud o demanda.
- El Instituto tiene cinco días para designarlo.
- Al día siguiente de designado, el Instituto informa a juez y a visitador.
- Anunciar los auxiliares (cinco días).
- El juez dicta acuerdo dándolos a conocer.



- Determinar si se está en los supuestos del art. 10.
- Sugerir providencias precautorias.
- Indicar si es empresa controladora o controlada.

c. Orden de visita (art. 31):

- Al día siguiente de desahogada la vista sobre la contestación de la demanda y de verificados los supuestos de designación del visitador y de sus auxiliares (arts. 26 y 30).
- Informar nombre de visitador y auxiliares, lugar(es), libros, documentos y periodo que cubra la misma.
- Es un mandamiento.

d. Inicio de la visita (art. 32):

- Cinco días después de la orden.
- Sustituir al visitador si no acude a iniciarla. De oficio por el juez o por petición del acreedor demandante.

e. Desarrollo de la visita (art. 33):

- Entenderla con el comerciante. Dejar un citatorio si no se halla. La rebeldía puede llevar a la declaración del concurso.
- Puede solicitarse ampliar la visita a otros lugares.
- El visitador y sus auxiliares deberán acreditar su nombramiento e identificarse.
- Facultades amplias de acceso a información, registros contables y a entrevistas con personal o asesores dentro del objeto de la visita (art. 34).
- El comerciante está obligado a colaborar con el visitador, quien puede pedir que se usen medidas de apremio o que se declare de plano el concurso mercantil (art. 35).

f. Acta de visita (art. 36):

- Al término de la visita.
- Avisar con 24 horas de su cierre.
- Usar dos testigos del comerciante o, en su ausencia, el secretario del juzgado.
- Firmarla todos (si no lo hacen se asienta así en el acta, que no pierde validez por este hecho).
- Anexar documentación
- Uso de fedatarios si se estima necesario.

Manifestaciones de documentos que no están en posesión del comerciante (art. 39).

g. Dictamen razonado (art. 40):

- Se rinde con base en la información del acta de visita.
- Toma en cuenta lo dicho en la demanda y la contestación.
- La visita durará no más de 15 días naturales, prorrogables por otros 15 días naturales.

h. Vista a las partes (art. 41):

- Se da vista por cinco días para alegatos.
- A comerciante, acreedores demandantes y al Ministerio Público si este es el que demandó.

i. Providencias precautorias adicionales:

- El visitador puede pedir que se tomen, modifiquen o se levanten providencias precautorias (arts. 37 y 38). El juez puede ordenarlas de oficio.
 - · Prohibición de hacer pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
 - Suspensión de todo procedimiento de ejecución.
 - Prohibición al comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen.
 - Aseguramiento de bienes.
 - Intervención de la caja.
 - Prohibición de realizar transferencias de recursos.
 - Arraigar al comerciante.
 - Otras de naturaleza análoga.
- El juez ordenará cuándo se levantarán las providencias.
- El comerciante puede pedir el levantamiento de las mismas ofreciendo garantía.

Sentencia de concurso mercantil

Artículos 42 a 52

a. Plazo para dictar la sentencia (art. 42):

Sin citación, cinco días después del plazo de alegatos del dictamen.

b. Contenido de la sentencia (art. 43):

1. Datos de comerciante y socios ilimitadamente responsables.

Guia visual de la Ley de Concursos Mercantiles



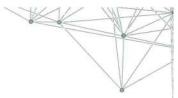
- 2. Fecha.
- 3. Fundamento en el art. 10.
- 4. Lista de acreedores aparecidos en la visita.
- 5. Orden al Instituto para designar conciliador.
- 6. El comerciante y sus principales son depositarios.
- Apertura de conciliación (salvo petición de quiebra).
- 8. Orden de poner los libros a disposición del conciliador.
- 9. Orden de poner a disposición del conciliador los gastos para registro y publicidad de la sentencia.
- 10. Orden de permitir labores de conciliador (y del interventor en su oportunidad).
- 11. Orden de suspender pagos. Salvo los indispensables para la operación.
- 12. Orden de suspender actos de ejecución.
- 13. Fecha de retroacción.
- 14. Orden de publicar extracto de sentencia.
- 15. Orden de inscribir en el Registro Público de Comercio.
- 16. Orden de iniciar reconocimiento de créditos.
- 17. Aviso a acreedores para solicitar reconocimiento.
- 18. Orden de expedir copia a quien la solicite.

c. Notificación (art. 44):

- Al día siguiente de dictada se notifica.
 - Personalmente a comerciante, Instituto, visitador.
 - Por correo certificado u otro medio, a los acreedores con domicilios conocidos y a las autoridades fiscales.
 - Por oficio: al Ministerio Público si fue el demandante y al representante sindical o, en su defecto, al procurador de la Defensa del Trabajo.

d. Publicidad (arts. 45 y 46):

- En cinco días de designado el conciliador.
- Inscribir en el Registro Público y publicar extracto en el Diario Oficial y otro.
- Obligación del conciliador con gastos contra la masa.



e. Efectos de arraigo (art. 47):

- Del comerciante o de su administrador si es persona moral.
- No ausentarse sin dejar apoderado instruido y expensado, con facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas.

f. Sentencia que niegue el concurso (art. 48):

- Vuelve las cosas al estado que tenían, levantando providencias y liberando garantías.
- Se pagan gastos y costas, calculados como asunto sin valor determinado.

e. Apelación de la sentencia de concurso mercantil:

- Efectos de la apelación (art. 49).
 - Contra la sentencia que niegue: ambos efectos.
 - · Contra la que conceda: devolutivo.
- Formación de la apelación (art. 50).
 - Por escrito, en nueve días, ofreciendo agravios, pruebas y constancias.
 - Vista a la contraria por nueve días.
 - Remisión: al tribunal de alzada en tres días si es original, cinco si es testimonio.
- Desahogo de la apelación (art. 51).
 - Dos días para resolver sobre admisión y pruebas; desahogar en 15 (más 15); alegatos en 10 días y sentencia en cinco días.
- Sentencia que revoque el concurso mercantil.
 - Se inscribe y notifica igual a la que lo declaró (art. 52).

Efectos de la sentencia de concurso mercantil

Artículos 44, 65 a 111, 267, octavo transitorio, 123 constitucional

- a. Suspensión de procedimientos de ejecución:
 - i. Suspensión durante la conciliación.
 - Cualquier ejecución (arts. 44, fracc. Ix, 65), salvo embargos y ejecuciones laborales.
 - ii. Derechos laborales:
 - Los protegidos en la Constitución (art. 123, A, fracc. XXIII, CPEUM, y art. 65, LCM).¹

¹ Aunque la reforma de 2014 eliminó la superpreferencia de los créditos laborales extendida a dos años, no se corrigió este artículo sobre las ejecuciones.



- Las obligaciones laborales ordinarias no se interrumpen.
- El auto de admisión asegura los derechos laborales (art. 66).
- El administrador se considera depositario.
- Los créditos laborales se pueden cubrir o garantizar para levantar embargos (art. 67).
- Se puede detener la ejecución laboral de un bien sujeto a garantía real sustituyendo con una fianza a fin de evitar la dispersión de bienes en perjuicio de la masa (art. 68). Si se realiza el bien, se registra el crédito contra la masa a favor del acreedor con garantía real.

iii. Créditos fiscales (art. 69).

- Siguen causando actualizaciones, multas y accesorios; si hay convenio se cancelan.
- Se suspenden ejecuciones, pero continúan actos de determinación y aseguramiento.
- Los pagos ordinarios continúan.

b. Separación de bienes:

- i. Acción de separación (art. 70).
 - Ante el juez del concurso.
 - La oposición se lleva incidentalmente (art. 267).

ii. Bienes separables (art. 71).

- 1. Los reivindicables.
- 2. Inmuebles vendidos no pagados ni inscritos.
- 3. Muebles adquiridos de contado, precio no pagado.
- 4. Bienes a crédito con cláusula comisoria inscrita.
- Títulos emitidos a favor o endosados en pago por ventas por cuenta ajena (salvo cuentas corrientes).
- 6. Contribuciones retenidas o trasladadas.
- Recibidos en depósito, arrendamiento, usufructo, administración o consignación, afectos en fideicomiso, comisión, para entrega a terceros por cuenta ajena, cantidades por ventas hechas por cuenta ajena.

iii. Existencia o identidad de bienes separados (art. 72).

1. En posesión del comerciante al declararse el concurso.



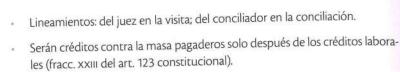
- 2. Bienes asegurados que perecen después de la declaración de concurso: separar la indemnización o subrogarse en el derecho de cobrarla.
- 3. Bienes enajenados antes del concurso: no separar el precio, pero sí subrogarse en derechos del comerciante a cobrar.
- 4. Pueden separarse los bienes remitidos, recibidos en pago o cambiados por los separables.
- 5. Identificar: aunque hubieran sido desembalados.
- 6. El acreedor prendario de los bienes que se pretende separar puede oponerse a la separación, mientras su derecho no sea satisfecho.

iv. Cumplimiento de obligaciones para separar bienes (art. 73).

 El separatista debe cumplir sus obligaciones respecto de los bienes que separa, devolver el precio parcial recibido y reintegrar los derechos fiscales, comisión, seguro, etcétera.

c. Administración de la empresa:

- i. Administración por el comerciante (art. 74).
 - Es la norma natural (deudor en posesión; véase el art. 81).
 - Considerar conservar la empresa en operación (art. 79).
 - Considerar pedir al juez el cierre de la empresa si beneficia a la masa.
 - Se continúa con las operaciones y gastos ordinarios (arts. 43, fracc. VIII, y 75).
 - El conciliador vigila contabilidad y operaciones y resuelve sobre la resolución de contratos pendientes (art. 75).
 - Nuevos créditos, garantías y enajenaciones fuera de la operación ordinaria son autorizados por el conciliador mediante consulta a interventores y rindiendo cuentas al juez.
 - Podrán venderse bienes con riesgo de perecer, perder precio o de mantenimiento muy costoso sin autorización del juez.
 - Se pueden realizar bienes afectos a garantía real si no son indispensables para la operación.
 - El conciliador puede convocar a los órganos de administración (art. 80).
- ii. Créditos para liquidez y operación ordinaria (arts. 37, 75 y 224).
 - Solicitados por el comerciante desde la petición del concurso mercantil, incluye otorgar garantías.



iii. Remoción del comerciante de la administración (art. 81).

- Solicitarse (incidente) por el conciliador, si lo estima benéfico para la masa.
- El conciliador asume la administración (como síndico; art. 82).
- Se suspenden las facultades de los órganos de administración (art. 83).
- El conciliador deberá ubicar bienes del comerciante en poder de terceros (art. 78).

d. Efectos respecto de otros juicios (arts. 84, 85, 179):

- No se acumulan. Vigila el conciliador.
- e. Efectos en las obligaciones del comerciante:
 - i. Regla general, vencimiento anticipado y compensación.
 - Norma general: continúan aplicándose las obligaciones, contratos y estipulaciones (art. 86).
 - Es nula la cláusula que agrave condiciones de un contrato por el mero hecho de solicitar o ser demandado a concurso mercantil (arts. 87 y octavo transitorio).
 - Determinación de la cuantía de los créditos (art. 88).
 - 1. Obligaciones pendientes se dan por vencidas.
 - 2. Sujetas a condición suspensiva: se determina que no se realizó.
 - 3. Condición resolutoria: se presume que se realizó. No habrá efecto retroactivo.
 - 4. Prestaciones periódicas: a valor presente, de mercado o al interés legal.
 - 5. Acreedor de renta vitalicia: valor de reposición o valor presente.
 - 6. Cuantía indeterminada: precisan su valoración.
 - 7. No pecuniarias: valorar en dinero.
 - Vencimiento anticipado de créditos (art. 89).
 - 1. En moneda nacional o Udis sin garantía real:
 - Dejan de causar intereses y se convierten en Udis.

- 2. En moneda extranjera, sin garantía real:
 - No importa el lugar de pago, dejan de causar intereses; se convierten en moneda nacional y luego en Udis.
- 3. Créditos con garantía real.
 - No importa el lugar de pago, se mantienen en la moneda o unidad pactados y causan intereses hasta el valor de la garantía.
 - El acreedor tiene varias opciones para manejar su crédito en el concurso mercantil.
- Compensación de créditos (art. 90).
 - 1. Derechos y obligaciones que deriven de una misma operación.
 - 2. Derechos y obligaciones vencidos antes de la sentencia de concurso.
 - 3. Derechos y obligaciones de reportos, derivados, futuros, préstamos de valores, etc. (arts. 102 a 105).
 - 4. Créditos fiscales.
- f. De los contratos pendientes:

Efectos de la sentencia de concurso en los contratos pendientes del comerciante

Contrato	Tratamiento	Art.
Sobre bienes no patrimoniales o personalísimos	• El concurso no afecta.	91
Pendiente de ejecución	 Se cumplirán, salvo que el conciliador se oponga. El acreedor tiene derecho a preguntar si se opondrá. Si se opone o no contesta en 20 días puede darse por resuelto. Conciliador a cargo de la administración o si autoriza ejecución: puede evitar la separación de bienes o exigir la entrega de ellos pagando su precio. 	92
Bienes vendidos al comerciante	Se puede exigir su entrega si se paga el precio.	93
Oposición a la entrega de bienes	 Detener bienes en ruta para su entrega material. Oposición por vía incidental. 	94
Concurso de vendedor de un inmueble	El comprador puede exigir la cosa previo pago.	95



Bien comprado por el comerciante y no pagado	No puede exigir entrega si no ha pagado.En promesas de venta es reivindicable.	96
Garantía de pago de precio a término	El vendedor puede exigir que se garantice el pago.	97
Ventas por entregas	 Deben pagarse las ya entregadas. Se aplica después lo previsto en el art. 92 	98
Concurso de enajenante de cosa mueble	 Si la cosa está determinada y pagado su precio se puede exigir su entrega. 	99
Contratos de depósito, apertura de crédito, comisión y mandato	 No se resuelven. El conciliador podría querer darlos por terminados. 	100
Cuentas corrientes	 Se dan por terminadas y deben liquidarse. Comerciante y conciliador pueden pactar su continuación. 	101
Reportos	 Se dan por terminados. Comerciante reportador: entregar los títulos en 15 días. Comerciante reportado se da por abandonado. Contratos recíprocos: compensación. 	102
Préstamos de valores	Mismas reglas que reportos.	103
Operaciones de derivados	 Se dan por terminadas anticipadamente. Deben compensarse. 	104
Compensación de futuros, derivados, reportos y otros	 Se dan por terminadas anticipadamente. Deben compensarse o aplicarse al pago 	105
Arrendamiento de inmuebles	 No se resuelve por concurso de arrendador o arrendatario. El caso del arrendatario puede concluirse pagando indemnización pactada o tres meses de renta. 	106
Prestación de servicios	No se resuelven.	107
Obra a precio alzado	Se resuelve, pero puede convenirse en continuar.	108
Seguros de bienes	 Sobre inmuebles no se rescinde. Sobre muebles, derecho del asegurador de rescindirlo. 	109
Seguros de vida	 Podrá decidirse la cesión y reducción de capi- tal o cualquier otra operación en beneficio de la masa. 	110
Concurso de socio de sociedad de personas	 Derecho a pedir liquidación o a continuar si el conciliador está de acuerdo. 	111

Actos en fraude de acreedores



Artículos 112 a 117, 270 bis

a. Fecha de retroacción (art. 112):

- Son 270 días antes de la sentencia de concurso (se duplica para actos de acreedores subordinados).
- El conciliador, el síndico, los interventores o cualquier acreedor, pueden solicitar la ampliación.
- Antes de la sentencia de reconocimiento, gradación y prelación de créditos. Relatar hechos y aportar documentos.
- Trámite por vía incidental.
- No exceder de tres años.

b. Actos en fraude de acreedores (arts. 113 y 113 bis):

- Hechos en el periodo de retroacción que a sabiendas defrauden a los acreedores si el tercero que interviene lo sabía –a menos que sea un acto gratuito.
- Consecuencia: tales actos serán ineficaces.
- Acción adicional para exigir la responsabilidad de los administradores (art. 270 bis; véase).

c. Actos específicos (art. 114):

- A título gratuito.
- Valor notoriamente distinto de contraprestación.
- Condiciones fuera de mercado.
- Remisiones de deudas.
- Pago de obligaciones no vencidas.
- El descuento de los propios efectos es igual al pago anticipado.
- Pueden ser eficaces si la masa se aprovecha.
- Terceros que devuelvan pueden ser reconocidos.

d. Presunciones de fraude salvo prueba de buena fe (art. 115):

- Celebradas durante el periodo de retroacción.
- Otorgamiento o incremento de garantías.
- Daciones en pago.



e. Actos presumidos fraudulentos, salvo prueba de buena fe:

- Celebrados por el comerciante persona física con (art. 116):
 - Cónyuge, concubina, consanguíneos hasta el cuarto grado, afines hasta el segundo grado y parientes civiles.
 - Personas morales en que esas personas tengan, por puesto, capital u otros medios, poder de decisión.
- Celebrados por el comerciante persona moral con (art. 117):
 - Administrador, consejeros, empleados relevantes o parientes de estos (ídem, art. 116, fracc. 1).
 - Personas físicas que por puesto, capital u otros medios tengan poder de decisión.
 - Personas morales con órganos coincidentes.
 - Personas morales controladas por comerciante o que estén ligadas en forma de grupo con este.

f. Los terceros adquirentes de mala fe (art. 118):

- Responden de daños y perjuicios si la cosa pasa a terceros de buena fe o se pierde.
- *Idem*, en caso del que destruye u oculta los bienes involucrados en un acto en fraude de acreedores.
- g. La devolución a la masa incluye principal y accesorios (art. 119):

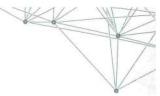
Reconocimiento de créditos

Artículos 120 a 144

a. Operaciones para el reconocimiento:

- i. Función del conciliador aunque concluya la etapa de conciliación (art. 120).
 - Si se inicia en etapa de quiebra, las funciones serán del síndico (art. 177).
- ii. Lista provisional (art. 121).
 - Elaborarse en los 30 días naturales siguientes a la publicación de la sentencia de concurso en el Diario Oficial.
 - Con base en la información a su alcance (visita, contabilidad del comerciante, solicitudes de los acreedores, etcétera).
 - Usar formato elaborado por el Instituto² incluyendo cuantía, grado y prelación, aunque los acreedores no lo hayan pedido (art. 123).

Recuérdese que los formatos están disponibles en el sitio de internet del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles: www.ifecom.cjf.gob.mx



- Contenido (art. 128).
 - Datos del acreedor.
 - Cuantía del crédito.
 - Características del crédito y su documentación.
 - Grado y prelación estimados.
 - Razonar la lista, acompañar documentos (o decir dónde están).
 - Razonar si rechaza algunos cuyo reconocimiento ha sido solicitado.
- Acompañar documentos que dan base a su propuesta.

iii. Vista de la lista provisional (art. 129).

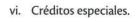
- A comerciante y acreedores por cinco días hábiles.
- Después, al conciliador por conducto del juez (un día).

iv. Los acreedores pueden pedir el reconocimiento (art. 122).

- En 20 días naturales de la última publicación de la sentencia.
- Durante el plazo para formular objeciones a la lista provisional.
- Durante el plazo para interponer apelación contra la sentencia de reconocimiento.
- Los acreedores colectivos pueden pedirlo por medio de su representante, o individualmente cada interesado.

v. Solicitudes de reconocimiento (art. 125).

- En formato del Ifecom.³
- Documentos originales o copia certificada.
- Designar domicilio en el del juez, e incluir:
 - Datos del acreedor.
 - Cuantía del crédito.
 - Características del crédito.
 - Grado y prelación estimados.
 - Datos de procesos iniciados.



- · Fiscales: se determinarán en cualquier momento. Incluirlos en las listas (art. 124).
- Laborales: incluirlos en las listas (art. 124).
- Del cónyuge o concubina: se presumen operaciones hechas por el comerciante (art. 126).
- · Créditos por sentencia o laudo: acompañar resolución al juez.

vii. Lista definitiva.

- Diez días después de recibir comentarios entregar al juez (art. 130).
- Elaborar con base en lista provisional y objeciones, incluidos los créditos con sentencia firme, los fiscales y los laborales.
- El conciliador no es responsable de errores debidos a no registro adecuado o a no observación de acreedores o no petición de reconocimiento (art. 131).

viii. Sentencia de reconocimiento, graduación y prelación.

- · Cinco días después de recibida la lista definitiva (art. 132).
- Se notifica al día siguiente (art. 133).

ix. Interrupción de prescripción de los créditos (art. 134).

Pedir el reconocimiento, ofrecer objeciones, la propia sentencia de reconocimiento y la apelación interrumpen la prescripción de los créditos.

b. Apelación de la sentencia de reconocimiento:

- i. Se admite en efecto devolutivo (art. 135).
- ii. Autorizados para apelar (art. 136).
 - Comerciante, acreedores, interventores, conciliador, síndico, Ministerio Público demandante del concurso.
 - · Si varios apelan se acumulan.

iii. Trámite.

- Ante el juez en nueve días de notificada la sentencia (art. 137).
- Incluir agravios, pruebas y constancias (art. 138).
- Traslado a contrapartes por nueve días (art. 139).
- Al contestar, ofrecer pruebas y señalar constancias.
- Al día siguiente se remite al tribunal de alzada. Se admite (arts. 140 y 141).

- Audiencia de pruebas y alegatos; 10 días, prorrogables, pero nunca después de 30 naturales adicionales (art. 142).
- Sentencia en cinco días.
- iv. Los acreedores que apelaron por no ser reconocidos deberán esperar sentencia para actuar como tales (art. 143).
- v. Transmisión de crédito: avisar al conciliador en formato 4 del Instituto (art. 144).

La conciliación

Artículos 145 a 166 bis.

a. Duración (art. 145):

- Son 185 días naturales contados desde la última publicación de la sentencia.
- Primera prórroga: 90 días naturales.
 - La solicita el conciliador o los acreedores por más de 50% de los créditos reconocidos.
- Segunda prórroga adicional por otros 90 días naturales:
 - La solicitan el comerciante y 75% de los créditos reconocidos.
- Nunca exceder de 365 días naturales. Plazos fatales.
- Queda incluido el tiempo de aprobación del convenio.

b. Designación del conciliador:

- El Instituto designa en cinco días de la notificación (art. 146).
- Sustitución:
 - El comerciante y 50% de los acreedores por conducto del juez.
 - Por otro especialista del registro (art. 147, fracc. I).
 - El juez certifica y el Instituto lo nombra.
 - Designación de otra persona física o moral.
 - El comerciante y 50% de los acreedores. Los subordinados no cuentan en este caso.
 - Que no figure en el registro.
 - Convenir sus honorarios (art. 147, fracc. II).

⁴ Recuérdese que los formatos están disponibles en el sitio de internet del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles: www.ifecom.cjf.gob.mx